



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1188

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 9119: CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 2020.-

DECRETO Nro. 2203/2019: Promulgación de Ordenanza

NOTA ACLARATORIA:

Por razones de orden técnico el texto completo del anexo del Presupuesto General de Gastos Año 2020, se encuentra a disposición de quien desee consultarlo, en la Dirección General de Despacho y Legislación sita en Av. Centenario Nro. 77, 3er. Piso, San Isidro. Tel.: 4512- 3030/3070/3575.

Publicado, el día 18 de diciembre de 2019.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-
Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

SAN ISIDRO, 05 de diciembre de 2019.-

PROMULGADA POR DECRETO N° 2203
Del 11 de diciembre de 2019

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMO QUINTA REUNION – OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 04 de diciembre de 2019, ha sancionado con modificaciones la ORDENANZA N° 9119 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 9119 **CALCULO DE RECURSOS y** **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** **Ejercicio 2020**

ARTÍCULO 1º.- Cálculo de Recursos.

Estímase en la suma de Pesos Diecisiete Mil Quinientos Un Millones Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete los Recursos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2020, de acuerdo al resumen que se indica a continuación y a los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONOMICO	MONTO
Recursos Corrientes	17.414.738.467,00
Recursos de Capital	86.467.000,00
Totales	17.501.205.467,00



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

Clasificación por Rubros

RUBRO	MONTO
Ingresos Tributarios	4.133.730.000,00
Ingresos No Tributarios	12.657.674.467,00
Rentas de la Propiedad	178.152.000,00
Transferencias Corrientes	445.182.000,00
Subtotal	17.414.738.467,00
Recursos propios de Capital	86.467.000,00
Subtotal	86.467.000,00
TOTALES	17.501.205.467,00

ARTICULO 2°.- Presupuesto de Gastos.

Fijase en la suma de Pesos Diecisiete Mil Quinientos Un Millones Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2020 y apruébase los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONÓMICO	MONTO
Gastos Corrientes	15.050.767.267,00
Gastos de Capital	1.013.666.200,00
Aplicaciones Financieras	1.436.772.000,00
TOTALES	17.501.205.467,00

Clasificación por Jurisdicción

JURISDICCION	MONTO
1. Sec. Gral., Privada, ARSI, Legal y Tec., Prod. y Moder	1.586.323.694,00
2. Sec. de Prev. Ciud. y Subsec. Gral. de Insp., Plan. Urb.	2.289.280.014,00
3. Secretaria de Integ. Com. y de la Niñez, Adol. y Flia.	1.942.788.078,00
4. Secretaria de Obras Públicas	1.458.645.193,00
5. Subsecretaria Gral. de Espacio Público	4.609.927.920,00
6. Secretaria de Salud Pública	3.840.520.425,00
7. Partidas no Asignables a Programas	1.436.772.000,00
8. Honorable Concejo Deliberante	336.948.143,00
TOTALES	17.501.205.467,00



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

ARTÍCULO 3°.- Procedencia de los Recursos

Estimase la procedencia de los recursos definidos en el artículo 1°, de acuerdo al siguiente origen:

ORIGEN 2020	LIBRE DISPONIBILIDAD	AFECTADOS	TOTALES
Origen Municipal	12.823.198.467,00	99.095.000,00	12.922.293.467,00
Origen Provincial	3.950.397.000,00	290.743.000,00	4.241.140.000,00
Origen Nacional	19.500.000,00	24.145.000,00	43.645.000,00
Otros Orígenes	293.309.000,00	818.000,00	294.127.000,00
TOTALES	17.086.404.467,00	414.801.000,00	17.501.205.467,00

ARTÍCULO 4°.- Nomencladores

Adóptase los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto 2.980/00.-

TITULO II **DEPARTAMENTO EJECUTIVO** **CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE**

ARTICULO 5°.- Personal Superior.-

Establécese el sueldo del Intendente Municipal, en el mínimo indicado en el artículo 125° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Fijase los sueldos básicos en los porcentajes del sueldo del Intendente Municipal para cada caso, como a continuación se indica:

Secretario General	45%
Secretario Gral. Gob. y Administración	45%
Asesor General	45%
Secretario	40%
Secretario Privado	40%
Secretario Legal y Técnico	40%
Contador General	36%
Asesor Depto. Ejecutivo	35%
Subsecretario General	35%
Juez de Faltas	35%
Tesorero General	35%
Director General Compras	33%
Subsecretario	31%
Asesor Legal	27%
Subcontador Gral.	25%
Asesor Sec. Gral. de Gob. y Administración	25%
Subdirector Gral de Compras	25%
Subtesorero Gral.	25%
Director General	23 %



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

ARTÍCULO 6°.- Planta Estable

Establécese los agrupamientos, sueldos básicos expresados en cantidad de módulos y categorías que a continuación se detallan:

NIVELES				AGRUPAMIENTOS-CLASES							
CAT.	C/REG. HORARIO			2 -	3 -	4 -		5 -	6 -	7 -	
	35 HS	40 hs	48 HS	JERARQUICO	PROF	TECNICO		ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIOS	
15	47380			II - DIRECTOR							
14	35753			III - SUBDIRECTOR							
13	26727			IV - JEFE DE DEPTO	I	I	I	I			
12	21857	29972	29972		II	II	II	II	I	I	VIII
11	20814	27352	28545		III	III	III	III	II	II	IX
10	19823	27203	27203		IV	IV	IV	IV	III	III	X
9	18879	24811	25889		V	V	V	V	IV	IV	XI
8	17980	24658	24658		VI	VI	VI	VI	V	V	XII
7	17125	22500	23462		VII	VII	VII	VII	VI	VI	XIII
6	16309	21433	22364					VIII	VII	VII	XIV

ARTICULO 7°.-Personal Ingresante.-

Al personal que haya ingresado en la categoría 6, transcurrido un año en la planta estable y habiendo sido confirmado en el cargo, se procederá a la asignación automática de la categoría mínima (7).-

ARTICULO 8° - Personal Menor 18 años

Establécese para el personal menor de 18 años de edad, las categorías y cantidad de módulos que a continuación se detalla:

Categoría	Edad	Cantidad de Módulos
4	Hasta 18 años	1364
3	Hasta 17 años	1445
2	Hasta 16 años	1566
1	Hasta 15 años	1664

Las promociones a la escala superior serán automáticas y regirán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que el agente cumpla la edad correspondiente.

El sueldo del personal comprendido en este Artículo se imputará a cargos vacantes de la planta que se aprueba por la presente. Los decretos de designación deberán mencionar el cargo contra el que se imputa el gasto y disponer que se destinen los sobrantes resultantes a economía por no inversión.

ARTÍCULO 9°.- Bonificación por Antigüedad.

Para la determinación de esta bonificación se reconocerán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excluidos aquéllos por los cuales se hubiere obtenido una jubilación o retiro. La misma se calculará aplicando sobre el Sueldo Básico y las Bonificaciones por Jornada Prolongada, por Mayor Dedicación Horaria, por Disposición Permanente y por Función, un uno por ciento (1%) por cada año de servicio reconocido, en los años prestados hasta el 31 de diciembre de 2015, computándose a partir del mes de enero de 2016 el tres por ciento (3%) por año.

A los agentes con relación laboral vigente al 31 de diciembre de 1995, la bonificación se les determinará de la siguiente manera, por cada año trabajado:

--dos por ciento (2%) para aquellos que revisten en categoría 13 o superiores.-

--dos y medio por ciento (2,5%) para aquellos que revisten en categorías inferiores a la 13.- En lo referente al cargo de Intendente, se aplicará el mismo criterio establecido en los párrafos anteriores, incluyendo en su base de cálculo los Gastos de Representación.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

ARTÍCULO 10°.- Gastos de Representación.

Establécese la compensación por Gastos de Representación, sin cargo de rendición de cuentas, del Sr. Intendente Municipal, cuya medida mensual será equivalente al 80% de su sueldo básico.

ARTICULO 11°.- Horas Suplementarias.

El agente que se desempeñe en categoría 12 o inferiores, que deba cumplir labores fuera de su horario normal recibirá, por cada hora trabajada, una retribución equivalente a:

-Para el régimen de 35 hs.: la 1/154 parte, para el régimen de 40 hs. del personal de enfermería: 1/211,20.- parte.-y para el régimen de 48 hs. la 1/211,20 parte, en todos los casos del sueldo básico de la categoría de revista y de la bonificación del Artículo 16° inciso c) - apartado 7 al 12 inclusive) y d) –apartado 5 al 19 inclusive- y de su bonificación por antigüedad, que se indica en el siguiente cuadro:

AL 100 %	AL 150 %	AL 200 %
- HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES SIN EXCEDER LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS SABADOS. - HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES EXCEDIENDO LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS DOMINGOS, FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES.

ARTÍCULO 12°.- Tareas Especiales.

Las remuneraciones de las tareas especiales realizadas en cumplimiento de funciones distintas de las que son propias de un cargo, serán determinadas por la índole de la tarea a cumplir, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a fijar el valor por hora o por cantidad de trabajo.

ARTÍCULO 12° bis.- Bonificación por Productividad:

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer bonificaciones por productividad en las dependencias que estime corresponder.-

ARTÍCULO 13°.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Establécese una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico, que se abonará en forma temporal a los agentes que cumplan una jornada semanal de 48 horas de trabajo, cuando a criterio del Departamento Ejecutivo, las necesidades del servicio así lo dispongan.

Establécese una bonificación equivalente al veintiocho por ciento (28%) del sueldo básico, que se abonará a los agentes con funciones de radio-operadores del Servicio de Emergencias, con una jornada prolongada semanal de 40 horas de trabajo.-

Establécese una bonificación equivalente al 60% por ciento del sueldo básico, a los agentes que pertenezcan al grupo administrativo especial, que presten servicio en los Hospitales y Centros de Salud del Partido y cumplan con una jornada semanal de trabajo de 48 horas, teniendo un franco semanal los días martes, miércoles o jueves y un franco mensual sábado y domingo. Los días feriados quedan comprendidos en su carga horaria. Esta bonificación es incompatible a la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Establécese una bonificación equivalente al 60% por ciento del sueldo básico, a los agentes que pertenezcan al Centro de Operaciones Municipal (COM) y cumplan con una jornada semanal de trabajo de 48 horas. Los días feriados quedan comprendidos en su carga horaria. Esta bonificación es incompatible a la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Establécese una bonificación en concepto de jornada prolongada de 48 horas, para el personal de la Subsecretaría General de Espacio Público y/o la Subsecretaría de Deportes, que desarrolle tareas de servicio, conforme el cronograma semanal de trabajo: lunes a sábados (35%) treinta y cinco por ciento del sueldo básico y domingos a viernes (45%) cuarenta y cinco por ciento de su sueldo básico.-

ARTICULO 14°.- Bonificación por Mayor Dedicación Horaria.

El personal que revista en categoría 13 o superior podrá percibir una suma equivalente al veintitrés por ciento (23%) de su sueldo básico cuando, a criterio del Departamento Ejecutivo, deba



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

cumplir con carácter habitual el exceso de jornada que le demande el normal desempeño de su labor. La presente bonificación es incompatible con la establecida en el Artículo 15°.

ARTÍCULO 15°.- Bonificación por Disposición Permanente.

Establécese una bonificación de 80% del sueldo básico para el Secretario General, Asesor General, Asesor Departamento Ejecutivo, Secretarios, Subsecretarios Generales, Subsecretarios, Juez de Faltas, Director General de Informática, Directores Generales de la Subsecretaría de Inspección General, Director Gral de Recursos Humanos y los Funcionarios de Ley (Contador, Sub Contador Tesorero, SubTesorero y Director General de Compras y Subdirector Gral de Compras) siempre que a juicio del departamento Ejecutivo deban hallarse permanentemente a disposición del servicio.

Esta bonificación será del 46% para el personal comprendido en las categorías 13, 14,15, 16 /Director General y el Personal Superior no comprendido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16°.- Bonificación por Función.

Establécese una bonificación para el personal ingresante de la categoría 06 administrativo (exclusivamente) de 2000 módulos.

Establécese las bonificaciones que se detallan, para el personal que cumpla las tareas que a continuación se especifica, indicándose en cada caso, la medida mensual de las mismas.

Las bonificaciones previstas en este Artículo se devengarán mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea y se encuentre cumpliendo en forma efectiva, las mismas.

a) Area de Informática.

- 1) Personal que cumpla funciones en esta área, podrá percibir:
 - Bonificación Analista de Sistemas 15000 módulos
 - Bonificación Analista GIS 15000 módulos
 - Bonificación Espec. Infraest. y Redes 15000 módulos
 - Bonificación Técnico en Redes 10000 módulos
 - Bonificación Técnico en Rep. PC 8000 módulos

Adicionalmente se podrá establecer una bonificación de 7000 módulos, siendo esta incompatible con la mayor dedicación horaria y/o disposición permanente.

b) Cementerios.

- 1) Exhumadores y reducidos de restos 4843 módulos

c) Salud Pública.

- 1) Laceros del Centro de Zoonosis 747 módulos
- 2) Instrumentadoras: 33% de su sueldo básico.-
- 3) Enfermeras y Auxiliares de Enfermería 35% de su sueldo básico.-
- 3 bis) Personal de Enfermería Turno Noche 55 % de su sueldo básico.-
- 4) Técnico de Anatomía Patológica, Rayos, electroencefalocardiografía, Medicina Nuclear, Laboratorio, Hemoterapia, Farmacia, Histología y especialidades: 30% del sueldo básico.-
- 5) Técnico de guardia (guardia 24 hs. sábado y domingo) 2176 módulos
- Técnico de guardia (guardia 24 hs. día de semana) 1631 módulos
- Técnico de guardia (día de semana) 15% del sueldo básico
- Técnico de guardia (fin de semana) 20% del sueldo básico



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

(La Secretaría de Salud Pública informará mensualmente la nómina de los agentes a los cuales les corresponde percibir la presente bonificación).-

En los siguientes incisos, diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso:

6) Jefe de enfermería	14
7) Supervisor de enfermería	12
7 bis) –Supervisor/a Licenciado/a Enfermería: 20% del sueldo básico.-	
8) Supervisor de Técnicos	12
9) Licenciado/a en Bioimágenes	12
9 bis) Supervisora de quirófano	12
10) Enfermero encargado de sala o turno	11
11) Supervisor de Mucamas	11
11 bis) Mucama/os- Camilleros y/o Administrativos y/o Instrumentadoras Turno Noche de los Hospitales Municipales - 20% sueldo básico	
12) Mucama encargada de sector o turno	10
13) Supervisor control de vectores	12
14) Radioperador de SEM	09
15) Administrativos del servicio GAE	10

d) **Dependencias Varias.**

Diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso, y/o los módulos que se especifican:

1) Supervisor Gral. de Inspectores de Inspección	14
2) Coordinador General	14
3) Supervisor de Zona de Inspección Gral. y Espectáculos Públicos	13
4) Supervisor de Obras Particulares	13
5) Supervisor de Turno de Tránsito / Patrullas/ Logística /Sala Monitoreo/ Radio /CPC/ Encargado Parque Automotor	12
6) Supervisor de Servicios y Vía Pública	12
7) Supervisor de Plagas de Bromatología	12
8) Supervisor Administrativo de Bromatología/ Control de Vectores	12
9) Jefe de Informantes de Inspectores	12
10) Capataz General	12
10 bis) Supervisor Gral. Administrativo	13
11) Supervisor Administrativo /Superv. Centro Operaciones Municipales	12
11 bis) Supervisor Filtro Area COM/Control Telef/Enc. Edición	Dif cat 11
12) Supervisor de Inspectores de Tránsito /Superv. Cuidado Comunitario/ Operador Monitoreo/tef.COM y Radio.	10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

13) Capataz	10
14) Supervisor de Servicios Contratados	10
15) Encargado de Cuadrilla/Limpieza y/o mantenimiento	08
16) Encargado de Celadores (Acción Social)	08
17) Cajeros de Tesorería	08
18) Guardavidas	50% de su sueldo básico
19) Personal Técnico de Mantenimiento de Centros Asistenciales, debiendo estar disponible para la atención de emergencias	921 modulos
19 bis) Personal del Centro de Atención al Vecino y Reclamos	2325 módulos
20) Secretaria/o Letrado del Juzgado de Faltas	15
21) Supervisor General de Tránsito / Cuidado Comunitario / Centro de Monitoreo y/o Radio –COM/ Director Móviles de Clausura	15
21) bis Administrador Gral Organizacional	dif.cat.15
22) Personal de Servicio de Barrido- Tareas turno noche	2047 módulos
23) Chofer de móviles blindados	7810 modulos
23 bis) Inspectores de tránsito con jornada prolongada	4059 modulos
24) Director de Patrullas	Dif cat 15
25) Coordinador de Turno Monitoreo/Instructor C. Comunitario -	dif cat 14
26) Supervisor de Calle Cuidado Comunitario/Móviles de clausura	dif.cat 15
27) Bonificación de Control de Vectores (manejo de sustancias)	4000 módulos
28) Bonificación Obras Viales Tareas de Bacheo	3300 módulos
29) Personal de Defensa Civil / riesgo evento meteorológico	8500 módulos

e) **Cajeros o Recaudadores :**

- 1) El personal de la Tesorería General podrá percibir de acuerdo a su jornada los siguientes módulos:
--media jornada 2997 módulos
--jornada completa 5325 módulos
- 2) El personal del área de tránsito que cumpla funciones de cajero o recaudador podrá percibir en tal concepto 2049 módulos.-
- 3) El resto del personal afectado a funciones de cajero o recaudador podrá percibir en tal concepto 1332 módulos.-

f) **Terminales de Seguridad- Centro de Patrullaie:**

- Operador de terminales de seguridad/Area Logística/Administración 1996 módulos.-
- Encargado de turno de monitoreo terminales de seguridad 4659 módulos.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

- Coordinador de turno monitoreo terminales de seguridad 4686 módulos.-
 - Encargado del Area de Logística/Estadística/Parque Automotor 4686 módulos.-
 - Operador de radio –COM - 6778 módulos.-
- (incompatible con las bonificaciones por Mayor Dedicación Horaria y Disposición Permanente).-

g) Defensa del Consumidor

- Jefe de Sumarios 3061 módulos
- Supervisor de Sumarios y Audiencias 2682 módulos
- Audiencista abogado o prof. en Cs. Económicas 1915 módulos
- Audiencista sin título 1147 módulos

h) Higiene Urbana

Personal de Servicio/Barrido del Area de la Subsecretaria Gral de Espacio Público
4059 módulos

ARTÍCULO 17°.- : Bonificación Función Personal Superior, y Jerárquico

Desde Secretario General hasta Jefe de Departamento, percibirán el dieciocho por ciento 18% o del 46% del sueldo básico. Esta Bonificación será percibida en la medida en que el agente cumpla efectivamente función jerárquica.

Esta bonificación alcanzará también a los casos incluidos en el artículo 16° inciso d) Apartado 1), 2), 3), 4) y 20) y 21) de la presente Ordenanza.

El personal que revista en el cargo de Subsecretario y el Contador General Municipal podrá percibir además, a criterio del Departamento Ejecutivo, una bonificación cuyo máximo no podrá ser superior a la diferencia existente entre su sueldo básico y el sueldo básico del cargo de Secretario.-

ARTÍCULO 18°.- Otras Bonificaciones por Función.

Establécese para los agentes de Inspección General que cumplan funciones en el Grupo Móvil, una bonificación que ascenderá a quince (15) módulos diarios y su percepción será incompatible con el cobro de horas extras o mayor dedicación horaria.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal con funciones de Inspectores de Tránsito/Inspector Chofer de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 y que cumplen funciones en la Dirección General de

Operaciones del Servicio de Protección y Defensa Civil, de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, de hasta quince (15) módulos diarios, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 inclusive y el personal mensualizado comprendido en el artículo 24° inciso a) apartado 4) de la presente ordenanza, que cumplan funciones o pertenezca a los agrupamientos profesional, técnico, administrativo, obrero y/o de servicio, en las distintas áreas de la Comuna, excepto los establecimientos que existían el año anterior, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 y que cumplan funciones en la Dirección de Verificación Parque Automotor, de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.-

Establécese una compensación especial de 769 módulos diarios al personal de la Subsecretaría Gral. de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito que desarrolle tareas de tramitación y entrega de Licencias de Conducir, como así también el personal de servicio afectado, los fines de semana y feriados, que el Departamento Ejecutivo determine.-

Establécese una compensación especial de 513 módulos diarios al personal del Tribunal Municipal de Faltas que desarrolle guardias los fines de semana y feriados, con una carga horaria de cinco (5) horas o más.-

Establécese una compensación especial de 510 módulos diarios para el personal dependiente de la Subsecretaría Gral. de Espacio Público, que realice guardias los días sábados y domingos afectados a la tarea de "limpieza de la costa".-

Establécese una compensación especial de 2998 módulos para el personal que cumple funciones de chofer en los móviles pertenecientes al área de Cuidados Comunitarios.-

Establécese una compensación especial de 1793 módulos para el personal que cumpla funciones de inspector/a de Tránsito, dependientes de la Sub Secretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito.-

Establécese una compensación especial de 1562 módulos diarios para el personal de la Subsecretaría General de Cultura, que desarrolle tareas en los eventos programados de fines de semana y/o feriados, la misma será incompatible con el cobro de horas extras la citada Subsecretaría informará a la Dirección General de Recursos Humanos, mensualmente la nómina y el detalle del personal que deberá percibir la misma.

Establécese una bonificación de 1249 módulos diarios para el Personal Administrativo de la Jefatura de Inspectores que realice guardias los fines de semana y feriados, con una carga horaria de ocho horas o más, la misma será incompatible con la percepción de horas extras. La dependencia informará a la Dirección General de Recursos Humanos la nómina y el detalle del personal que deberá percibir la misma.

Establécese una bonificación de 4916 módulos mensuales para los agentes que revistan en la Base de Radio y Comunicación del Patrullaje Municipal.

Establécese una bonificación de 9685 módulos para Profesionales y Técnicos que realizan tareas específicas de su profesión, en el ámbito de la Subsecretaría de Planeamiento Urbano. Esta bonificación está dirigida a aquellos profesionales y técnicos cuya tarea es supervisar y controlar las actuaciones profesionales de sus pares, verificando y acompañando con sus firmas las autorizaciones y aprobaciones específicas.

Establécese una bonificación especial para los agentes que desarrollen tareas en el Área de Cajas de la Tesorería Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

- Jornada Completa 3874 módulos.
- Media Jornada 1937 módulos.
- Guardia Adicional 968 módulos.

Establécese una compensación especial de doscientos doce módulos diarios (212 módulos diarios), para el personal de la Secretaría de Prevención Ciudadana que cumple funciones como conductor de motos de Patrullaje Municipal, la citada Secretaría informará a la Dirección General de Recursos Humanos mensualmente la nómina y el detalle del personal que deberá percibir la misma.

ARTÍCULO 19°.- Bonificación por Título.

Establécese una bonificación por Título que beneficiará a todo funcionario o agente comprendido en este Capítulo, cualquiera sea su situación de revista, que acredite mediante copia certificada, poseer título Universitario de estudios superiores de nivel terciario o título secundario, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación u organismos competentes de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Títulos universitarios o de estudios de tercer nivel : con planes que demanden cuatro o más años de 6414 módulos
- b) Títulos universitarios o de estudios con planes



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

que demanden de uno a tres años de estudios de tercer nivel :	1604	módulos
c) Títulos de estudios secundarios o certificados de estudios secundarios con habilitación técnica o profesional con una duración mínima de tres años :	1109	módulos
d) Título de auxiliar contable expedido por el Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T	296	módulos

Los títulos universitarios o de estudios superiores que acrediten habilitación para una misma incumbencia profesional se bonificarán en igual forma, aun cuando hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

Los títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda una bonificación mayor.

ARTÍCULO 20°.- Bonificación por Asistencia Perfecta.

Establécese una bonificación por Asistencia Perfecta que alcanzará a los agentes dependientes de la Secretaría de Salud Pública que a continuación se detalla, indicándose para cada caso la medida mensual de la misma :

1) Médicos de Guardia	846 Módulos
2) Técnicos de Guardia	400 Módulos
3) Enfermeros y Auxiliares de Enfermería	332 Módulos
4) Mucamas	312 Módulos

Esta bonificación se abonará a mes vencido a todos aquellos agentes que hayan observado asistencia perfecta. Se entenderá por asistencia perfecta la efectiva y personal prestación del servicio, no devengándose la misma en los supuestos de inasistencias, justificadas o no, ni durante los períodos de licencias de cualquier naturaleza.

En los casos del personal comprendido en los puntos 1) y 2) se computará a los fines de este Artículo solamente la asistencia a las guardias correspondientes.

En los casos en que el uso íntegro, sin fraccionamiento de las vacaciones para descanso anual abarque períodos de más de un mes calendario, el cobro de la bonificación establecida en este artículo se verá afectado únicamente en el mes de inicio de la licencia.

Establécese una "Bonificación por asistencia perfecta" que alcanzará a los agentes que cumplen funciones de Operadores/ Encargados de Terminales de Seguridad/choferes de Patrullas/ Área de Logística, dependientes de la Subsecretaría Prevención Ciudadana, con la siguiente medida mensual:

- Operadores de Terminales de Seguridad / Base de radio - COM 2510 módulos
- Encargados de Turno/Coordinador Monitoreo de Terminales de Seguridad 3328 módulos.
- Inspector/Chofer y/o Area de Logística /Area administración del Patrullaje Municipal 4260 módulos

Establécese una "Bonificación por asistencia perfecta" que alcanzará a los agentes que cumplen funciones en el Centro de Operaciones de Defensa Civil de 4500 módulos.

Esta Bonificación se abonará a mes vencido a aquellos agentes que hayan observado "asistencia perfecta", en la prestación de sus servicios.-

En el caso que se ausenten a un solo día de su prestación, esta Bonificación se abonará en el 50% del valor mencionado.-

ARTÍCULO 21°.- Bonificación por Presentismo.

Establécese una bonificación de mil trescientos treinta y siete módulos (1337) mensuales que comprenderá exclusivamente al personal encuadrado en el artículo 24° inciso f), que

1 las categorías 6 a 14 inclusive y al personal asistencias injustificadas, o más de tres (3)



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

impuntualidades injustificadas mayores de quince (15) minutos, en el mes calendario anterior y que se abonará por mes vencido.

La presente bonificación tendrá el carácter de no remunerativa y no bonificable y, por no ser de carácter permanente, no estará sujeta a los descuentos previstos por las Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las retenciones de cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto.

ARTICULO 22.-

Establécese una bonificación extraordinaria fija, no remunerativa la cual se abonara de acuerdo a la modalidad fijada a través del acto administrativo correspondiente, que a los efectos se dictara oportunamente, cuando así lo considere necesario el departamento ejecutivo.

ARTICULO 22° bis.-

Las bonificaciones establecidas en los artículos 11° (Horas suplementarias), 12° (Tareas Especiales), 12° bis (Productividad), 18° (Otras Bonificaciones por Función), 20° (Asistencia Perfecta), 21° (Presentismo), y 22° (Bonificación Extraordinaria Fija), tendrán carácter de no remunerativa y no bonificable, por no ser de carácter permanente, no estarán sujetas a los descuentos previstos por la Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto”.-

ARTÍCULO 23°.-

Establécese la siguiente tabla de equivalencias, a los fines determinar parámetros fehacientes con las bonificaciones que percibía el personal de planta permanente y que fueron modificando su denominación en las distintas ordenanzas presupuestarias, a los efectos de una justa liquidación de los haberes jubilatorios:

- Inspector Profesional de 1ra. de Obras Particulares	diferencia a categoría 11
- Inspector Especializado de Obras Particulares	diferencia a categoría 11
- Inspector Especializado de Industria	diferencia a categoría 9
- Inspector	diferencia a categoría 8
- Maquinista Vial o Compresorista	diferencia a categoría 9
- Encargado de Vestuario de Campo de Deportes	diferencia a categoría 7
- Telefonista	diferencia a categoría 8
- Chofer de 1ra. (Camión o Tractor)	diferencia a categoría 8
- Chofer de 2da.	diferencia a categoría 7
- Celadores	diferencia a categoría 7
- Cajeros	diferencia a categoría 8

CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 24°.- Remuneraciones Básicas.

Establécese para la determinación de las remuneraciones básicas del personal comprendido en Retribuciones Globales la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

a) **Personal Mensualizado.**

1) Docentes: según Capítulo IV de la presente Ordenanza

2) Otras Funciones: Lc determinado, se re determine el Depart:



inados a realizar tareas específicas, por un período acuerdo a la cantidad de módulos que al afecto o.(cat.999 –planta temporaria)

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- 3) El personal perteneciente a las distintas áreas de la Subsecretaría de Deportes, (profesional: médico, profesor, regente, y/o personal de servicio: preceptor), percibirá una remuneración mensual en módulos por hora semanal de trabajo.-
- 4) El personal mensualizado perteneciente a los agrupamientos: jerárquico, administrativo, técnico, obrero y/o de servicio, destinado a cubrir vacantes circunstanciales, cuya remuneración sea equivalente al rango comprendido entre las categorías 6 y 16 inclusive, (de la Planta Permanente) será retribuida conforme lo establece el Artículo 6° del presente.-

b) Personal Jornalizado.-

- 1) Guardia Médica (24 hs –día de semana) 9500 módulos -cat.998
- 2) Guardia Médica (24 hs – sábado y domingo) 11375 módulos -cat 998
- 3) Guardia Anestesista (24 hs –día de semana) 30609 módulos - cat 999
Guardia Anestesista (24 hs –día sábado) 33452 módulos- cat 999
Guardia Anestesista (24 hs –día domingo) 36306 módulos - cat 999
- 4) Guardia Anestesista Pediátrica Pasiva (24 hs) día de semana 30609 módulos - cat 999.
Guardia Anestesista Pediátrica Pasiva (24 hs) día sábado 33452 módulos – cat 999.
Guardia Anestesista Pediátrica Pasiva (24 hs) día domingo 36306 Módulos – cat 999.
- 5) Guardia Terapia 24 hs día de semana 11315 módulos- cat 998
Guardia Terapia 24 hs sábado/domingo 13562 módulos - cat 998
- 6) Guardia Terapia Pediátrica 24 hs día /semana 9052 módulos- cat 998
Guardia Terapia Pediátrica 24 hs sábado/domingo 10849 módulos
- 7) Guardia Neonatología 24 hs día de semana - 9052 módulos- cat 998
Guardia Neonatología 24 hs sábado/domingo-10849 módulos- cat 998
- 8) Guardia Técnica 24 hs 3427 módulos- cat -998

En circunstancias excepcionales, sea por estacionalidad u otros motivos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una bonificación de hasta 500 módulos, a los profesionales reemplazantes de Guardia en todos los centros de salud municipales. El otorgamiento de dicha bonificación se concretará previa solicitud de la Secretaría de Salud Pública en la que se fundamenten las circunstancias descriptas precedentemente.-

Horas Cátedra Cultura.

- Escuela de Ajedrez (por sesión) 183 módulos
- Maestras Especializadas (por hora semanal) 194 módulos
- Dirección de juventud 542 módulos

d) Personal de Deportes, y Tercera Edad

Categoría	Descripción	Valor hora	A	B	C	D	E
			0	0.08	0.15	0.25	0.3
990	Regente	1386	1386	1497	1594	1732	1801
992	Medico	1379		489	1586	1724	1793
991	Profesor	1136		227	1306	1420	1477
993	Preceptor	715		772	822	894	930



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

e) **Personal de la Secretaría Salud Pública-Horas cátedra.-**

El personal que se desempeñe en la Escuela de Instrumentación, Instructores de Residentes y en la Escuela de Enfermería, y Carrera Docente del Hospital Central de San Isidro, serán retribuidos mediante la aplicación de la normativa vigente para los docentes del nivel de enseñanza similar, de la Provincia de Buenos Aires.-

f) **Residencias Médicas.**

Las remuneraciones del personal que cumple funciones de “médicos residentes” en las áreas dependientes de la Secretaría de Salud Pública, se determinarán mediante la aplicación de la Normativa vigente para los Residentes de 1º nivel de la Provincia de Buenos Aires.

-Se incluirá en su retribución el artículo 21º de la presente Ordenanza Presupuestaria, con un valor de 1337 módulos.-

-Incorporase a los Médicos Residentes en la bonificación Extraordinaria semestral (a ser abonada en los meses de junio y diciembre), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración.

g) **Personal Colonia de Vacaciones.**

La designación para la prestación de servicios temporarios en las Colonias de Verano podrá recaer en agentes municipales, en cuyo caso se considerará suspendida de pleno derecho la relación atinente a sus funciones habituales.

h) **Personal Destajista.**

1) Personal del paseo de bicicletas – Acassuso (por jornada trabajada)	1257 Módulos
2) Arbitros de Fútbol (Por evento trabajado)	706 módulos
3) Cuadrilla de demolición (por jornada trabajada)	3286 módulos

i) **Personal de Obras.**

Personal especializado para la realización de obras de construcción cuya remuneración será fijada de acuerdo a las tareas a desempeñar, por la cantidad de módulos que fije oportunamente la Secretaría de Obras Públicas, teniendo una jornada de labor diaria de ocho (8) horas (48 horas semanales) retribuyéndose como Personal Mensualizado.-

j) **Adecuación del Personal Mensualizado.-**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar contrataciones de personal temporario con remuneraciones básicas diferentes a las contenidas en el inciso a) del presente punto.-

A los efectos de considerar el valor de los sueldos básicos especificados en el formulario 6 “Detalle de Cargos” relacionados con el Objeto 1.2 Personal Temporario, se tomó en consideración el promedio general contenido en los sueldos básicos de cada estructura programática.

ARTICULO 25º.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

Al personal mensualizado del Departamento Ejecutivo que realice horas Suplementarias, le serán retribuidas conforme con el artículo 11°, debiéndose al momento de su designación establecer la categoría en virtud de las cuales serán liquidadas.

CAPITULO III - PROFESIONALES DE SALUD

ARTÍCULO 26°.- Carrera Profesional Hospitalaria.

Las remuneraciones del personal de la Carrera Profesional Hospitalaria se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 27°.- Otras Bonificaciones.

- a) Establécese para la totalidad el personal comprendido en el presente una bonificación similar, a la fijada por el Artículo 22° de la presente Ordenanza, con un valor de 876 módulos.-
- b) Los Directores de Establecimientos con internación percibirán una bonificación equivalente a 8000 módulos y una bonificación remunerativa no bonificable de 87módulos.
Los Directores Asociados de Establecimientos con internación percibirán una bonificación equivalente a 4000 módulos y una bonificación remunerativa no bonificable de 87 módulos.-
- c) El personal profesional médico de Planta Permanente que cumpla guardias adicionales a su dedicación horaria ordinaria, será retribuido con un suplemento remuneratorio similar al establecido en el inciso b) del artículo 24° de la presente Ordenanza.
- d) Presentismo de guardia 24 hs: Todos los médicos comprendidos en el régimen de la Carrera Médica Hospitalaria, que cumplan efectivamente 4 y/o 5 guardias mensuales de 24 horas, percibirán una bonificación equivalente a 5000 (cinco mil módulos).-
- e) Compensación 5° guardia: todo el personal comprendido en la Carrera Médica Hospitalaria, que realice la 5° guardia del mes, percibirá un adicional de 2200 (dos mil doscientos módulos) en concepto de "compensación por 5° guardia".

-Dicho personal será informado mensualmente en listado emitido por la Secretaría de Salud Pública.-

CAPITULO IV - PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 28°.- Régimen Remuneraciones.

Las remuneraciones del personal docente que presta servicios en Jardines de Infantes Municipales, ERIPLA, Escuelas Malvinas Argentinas e Instituto de Formación Técnico Superior N° 6003, Centro Municipal de Adultos, o aquellos que cumplan su función en establecimientos educativos del distrito, se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

Establécese para el personal docente una bonificación similar en sus alcances a la fijada por el Artículo 21° de la presente Ordenanza, con un valor de 615 módulos.-

El personal comprendido en el presente Capítulo, percibirá una bonificación remunerativa no bonificable de 111,50 módulos.

ARTICULO 29°.- Fondo Nacional de Incentivo Docente



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

El Fondo Nacional de Incentivo Docente se abonará a los docentes no subvencionados conforme lo establecido por la ley 25.053 ó la Legislación Nacional vigente en la materia, en la proporción en que la perciban aquellos docentes subvencionados.

ARTÍCULO 30°.- Otras Retribuciones.

Fijase en concepto de Garantía Salarial para el Personal Docente la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) monto que será igual para todos los cargos de este Capítulo, con excepción de los remunerados por Horas Cátedra, en cuyo caso se determinará en forma proporcional, no pudiendo superar la suma antes mencionada.

Fijase en concepto de Ajuste salarial para el Personal Docente perteneciente al Instituto Municipal de Formación Superior, la suma que surja en cada caso, tanto sea en forma remunerativa y/o no remunerativa, como consecuencia de la diferencia entre los haberes percibidos al 31 de diciembre de 2010 y los que percibirán en adelante, ante su nueva adecuación en el cargo correspondiente.

El presente Ajuste salarial, será reabsorbido y/o quedará sujeto a los sucesivos incrementos salariales que surjan ante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.-

TITULO III

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE **CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE**

ARTÍCULO 31°.- Concejales.

Establécese la dieta de los Señores Concejales en el máximo establecido en el artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 32°.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Los agentes a los que la Presidencia asigne una jornada semanal de trabajo que exceda a la normal establecida, percibirán por tal concepto una bonificación equivalente al porcentaje de su sueldo básico que seguidamente se detalla:

39 horas semanales	10,39 %
44 horas semanales	23,37 %
48 horas semanales	34 %

ARTICULO 33° -Bonificación por Función.

Esta bonificación se devengará mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea, indicándose a continuación para cada caso la medida mensual de la misma:

- 1) Taquígrafos: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 2) Conductores: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 08.
- 3) Relatores de Comisión: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 4) La bonificación establecida en el artículo 17°, alcanzará únicamente a los agentes que la Presidencia determine.

CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 34°.- Régimen de Remuneraciones.

Horas suplementarias: A los agentes que se desempeñan en las categorías 65,66,72,64,68,77,62,63,73,61,83,75,y 76, que deban cumplir labores fuera de su horario normal, por cada hora trabajada , una retribución equivalente al régimen de 35 hs. La 1/154 parte.-

AL 100 %	AL 150 %	AL 200 %
- HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES SIN EXCEDER LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS SABADOS. - HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES EXCEDIENDO LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS DOMINGOS, FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

Establécese para la determinación de las remuneraciones del personal mensualizado, la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

a) Personal Político

	35 hs	40 hs	48hs
1) Categoría 65 - Secretario de Bloque	22475	25162	29576
2) Categoría 66 - Secretario Privado	25093	28242	33269
3) Categoría 72 - Auxiliar de Bloque	20390	22834	27250
4) Categoría 64 - Auxiliar de Bloque	18943	21162	24753
5) Categoría 81 - Relator de Comisión	26965		
6) Categoría 70 - Asesor Legislativo	44425		
7) Categoría 82 - Asesor Legislativo	95495		
8) Categoría 8201 - Asesor Legislativo	86380		
9) Categoría 78 - Asesor Legislativo	67837		
10) Categoría 80 - Asesor Legislativo	37376		
11) Categoría 79 - Asesor Legislativo	56104		
12) Categoría 67 - Asesor Legislativo	29368		
13) Categoría 68 - Asesor Legislativo	23768		

b) Resto del Personal

	35 hs	40 hs	48hs
14) Categoría 77 - Recepcionista	22475	25162	29576
15) Categoría 62 - Auxiliar de Administración	23467	27603	32495
16) Categoría 63 - Auxiliar de Administración	24611	27351	32187
17) Categoría 73 - Auxiliar de Administración	24296	27351	32187
18) Categoría 61 - Auxiliar de Servicio	20849	23353	27398
19) Categoría 83 - Auxiliar de Servicio	19879	22194	26007
20) Categoría 75 - Auxiliar de Servicio	19361	21693	25386
21) Categoría 76 - Auxiliar de Servicio	17932	20006	23379

ARTÍCULO 35°.- Disposiciones Varias

Serán de aplicación para el personal comprendido en los Capítulos I y II del Honorable Concejo Deliberante, las disposiciones de los Artículos 5°, 6°, 7°, 11°, 14°, 15°, 16° inc. a), 17°, 18° (párrafo 4°), 19°, 22°, 24° inciso a) apartado 2) 24° inciso j), 32°, 33°, 36° y 37° de la presente Ordenanza.

Dispónese, para todo el personal comprendido en los Capítulos I –Planta Permanente- y II –Planta Temporaria- del Honorable Concejo Deliberante, la percepción de la Bonificación por Antigüedad, conforme lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.-

Asimismo, el artículo 20° de la presente Ordenanza, será de aplicación para el personal comprendido en el Capítulo I-Planta Permanente- Título III.-

TITULO IV

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTÍCULO 36°.- Valor del Módulo.

Las remuneraciones básicas, bonificaciones y/o suplementos mencionados en la presente Ordenanza resultarán de multiplicar la cantidad de módulos que en cada caso se indica por el valor unitario del mismo que a tales efectos se fija en un peso (\$ 1,00).



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

ARTÍCULO 37°.- Asignaciones Familiares.

Las Asignaciones Familiares se abonarán conforme la Legislación Nacional en la materia, de acuerdo lo dispuesto por los Art. 34 y 36 del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de San Isidro (Ordenanza N° 8850/2015).

ARTÍCULO 38°.- Equivalencias de Cargos.

Manténganse a los fines previsionales las equivalencias de cargos previstas en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 39°.- Saldos de Cuentas de Recursos con Afectación.

Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En todos los casos se respetará el destino al que deben ser aplicados.-

ARTÍCULO 40°.- Creación y Supresión de cargos.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica cantidad de módulos como mínimo, utilizando para ello exclusivamente economías del inciso Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 41°.- Transferencias de Créditos.

El Departamento Ejecutivo está autorizado a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, entre Jurisdicciones, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios, en hasta el 5% del total de los recursos de libre disponibilidad.

Cualquier transferencia de créditos presupuestarios, ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios, adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 2020, que superen el límite establecido en el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante, quedando excluidos de dicho límite aquellos fondos que tengan afectación específica”

ARTÍCULO 42°.- Compromisos Plurianuales

Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio en Licitaciones de Obras Públicas, Contratos de Locación de Inmuebles y Licitaciones de adquisición o contratación de Bienes y Servicios.-

ARTÍCULO 43°.- Cheques Diferidos

Autorízase al Departamento Ejecutivo a emitir cheques de pago diferido cuyo vencimiento operen con posterioridad a la finalización del Ejercicio 2019.-

ARTÍCULO 44°.- Ampliaciones Presupuestarias

Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los Créditos Presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, originados con motivos de los casos contemplados en el artículo 120 de la ley Orgánica Municipal y /o con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del Ejercicio 2020.-

ARTÍCULO 45°.- Anexos (R.A.F.A.M.)

Apruébense y pónganse en vigencia, el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, Formularios, Cuadros y Anexos efectuados en los términos del Decreto Provincial 2.980/00 detallados en este expediente y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-

Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

ARTÍCULO 46°.- Venta de Rodados.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar ventas de rodados que por su depreciación y/o amortización estime prudente realizar, los que deberán ser enajenados por medio del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus normas complementarias.-

ARTÍCULO 47°.-

Asígnese un 10% del presupuesto de salud a los Centros de Atención Primaria de Salud existentes, proveniente de las partidas "Servicios técnicos y profesionales" que se encuentran en el cuerpo 3, folio 465, creándose un programa específico para el tratamiento, erradicación y prevención de los brotes de tuberculosis.

ARTÍCULO 48°.-

Asígnese la suma de 150 millones de pesos al Programa de Ayuda a Indigentes, de la jurisdicción 1.1.1.01.06.00-3 Secretaría de Integración Comunitaria y de la Niñez Adolescencia y Familia, de los cuales 50 millones serán destinados a medicamentos y 100 millones en asistencia alimentaria.- Del total previsto para esta Secretaría, asignase el 5% para el COLOSI a fines de dar cumplimiento a la ley provincial N°13.298.-

ARTÍCULO 49°

Asígnese la suma de 250 millones de pesos a fines de dar cumplimiento a la Ordenanza 9041/2018 que crea el Programa Municipal de Lucha contra la Violencia de Género y que incluya la puesta en funcionamiento de un refugio o casa de abrigo municipal.

ARTÍCULO 50°.-

Crease una partida especial de 200 millones de pesos para la construcción, conservación y administración del Parque Público del Golf de Villa Adelina.

ARTÍCULO 51°.-

Asígnese la suma de \$450 millones para la urbanización de los barrios populares de todo el Distrito.

ARTÍCULO 52°.-

Dispóngase al menos \$50 millones de pesos entre las áreas de Espacio Público, Seguridad y Obra Pública, para la instalación y colocación de luces LED de vereda, domos y cámaras de seguridad y la construcción de lomos de burro para reducir la velocidad de los vehículos, particularmente en las calles Santa Rita, Aguado y Carlos Tejedor, desde Uruguay hasta Camino Real y Patagonia y Presbítero Márquez, del Barrio Jardín. Si el monto mencionado no resultare suficiente, dispóngase lo necesario de cada área para cumplimentarlo.

ARTÍCULO 53°.-

Asígnese la suma de \$150 millones, en concepto de subsidios, a asociaciones deportivas, sociales, culturales y aquellas que atiendan al desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 14003-C-2019.-
Cuerpos 0, 2, 3, 4, 5, 6

ARTÍCULO 54°.-

Reasígnense las partidas presupuestarias a fin de dar cumplimiento a los artículos 47 a 53 de la presente. Esta reasignación no estará contemplada dentro de los límites establecidos en el artículo 41.

ARTICULO 55°.- Derogase lo dispuesto por la Ordenanza N° 9069/2018.-

ARTÍCULO 56°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y publíquese.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

v.f.

JORGE VILLA FISHER

Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



ANDRES G. ROLON

Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 11 de diciembre de 2019

DECRETO NUMERO: **2203**

VISTO lo actuado en el presente Expediente N° 14003-2019 –Cuerpo 1, 2, 3, 4 , 5, 6 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. 9119 Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos – Ejercicio 2020; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.-PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza Municipal N° 9119 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 4 de diciembre de 2019.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi